

LA INSPECCIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

THE INSPECTION OF HIGHER ARTISTIC EDUCATION IN THE COMMUNITY OF MADRID

María José Rodrigo del Blanco

Inspectora de Educación. Doctora en Filosofía. Máster en Psicología Escolar.

Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores. Madrid.

Resumen

Las enseñanzas artísticas superiores son consideradas en el actual sistema educativo español como enseñanzas de régimen especial y enseñanzas superiores pero la regulación de una organización y funcionamiento que tienen que ser singulares y específicas es aún un asunto sin resolver en nuestro ordenamiento jurídico.

Esta situación ha generado multitud de dificultades en los centros, en los profesores y en los estudiantes que la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación anunció acometer en su disposición adicional novena.

En este artículo trataremos de exponer la situación de estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid, a través de su oferta y las actuaciones que la Inspección Educativa desarrolla en los centros superiores públicos y privados en los que ellas se imparten muchos de los

que cuales son absolutos referentes, tanto a nivel nacional como internacional, por la calidad de la enseñanza que ofrecen, por su profesorado, por sus egresados y por la innovación que en ellos se lleva a cabo.

Palabras clave: 5802.99 Enseñanzas artísticas superiores, arte dramático, canto, conservación y restauración de bienes culturales, danza, diseño, música y 5802 organización y planificación de la educación.

Abstract

Higher artistic education is considered in the current Spanish educational system as special regime education and higher education, but the regulation of an organization and operation that must be unique and specific is still an unresolved issue in our legal system.

This situation has generated a multitude of problems in the centers, in the teachers and in the students that Organic Law 3/2020, of December 29, by which the LOE is modified, announces undertaking in its ninth additional provision.

In this article we will try to expose the situation of these teachings in the Community of Madrid, through their offer and the actions that the Educational Inspectorate develops in public and private higher centers in which they are taught, many of which are absolute benchmarks, both nationally and internationally, for the quality of the education they offer, their teachers, their graduates and for the innovation that is carried out in them.

Keywords: Higher artistic teachings, dramatic art, singing, conservation and restoration of cultural property, dance, design, music and organization and planning of education,

1. INTRODUCCIÓN

Las enseñanzas artísticas superiores son un conjunto de enseñanzas que tienen como finalidad la de proporcionar una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de futuros profesionales de la música, de las artes escénicas (danza y arte dramático), de las artes plásticas y del diseño.

1.1. LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN EL ACTUAL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

Las enseñanzas artísticas superiores (en adelante, EAS) son, como se señala en el art. 3.5 de la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), educación superior, sin estar reguladas por normas específicas como la enseñanza universitaria (cfr. LOE, art. 3.7), sino por los artículos 54 a 58 de la propia LOE, y desarrollados en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la LOE. Ese Real Decreto quiso ordenar las EAS desde una doble perspectiva de integración en el sistema educativo y el planteamiento global del conjunto de enseñanzas artísticas, dotándolas de un espacio propio y flexible en consonancia con los principios del Espacio Europeo de la Educación Superior (EEES).

Los orígenes de esta peculiar "ubicación" en el actual sistema educativo español, como educación superior no universitaria, sin normativa específica con rango de Ley propia, se remontan inicialmente al artículo 367 del texto constitucional de 1812 de las Cortes de Cádiz, con su referencia a "Universidades y otros establecimientos de instrucción que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes". Posteriormente la Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857, o Ley Moyano, rotula las EAS como "Bellas Artes" y la Ley 14/1970, General de Educación y Financiamiento de la Reforma

Educativa propugnó la integración de las antiguas Escuelas de Bellas Artes, de los Conservatorios de Música y de las Escuelas de Arte Dramático en la Universidad, "en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan", rezaba el apartado cuarto de su Disposición transitoria segunda. Consecuencia de esa Ley del 70 fue la integración de las Escuelas de Bellas Artes en la Universidad, reconvertidas en Facultades de Bellas Artes. Sin embargo, ni los Conservatorios de Música ni las Escuelas de Arte Dramático quisieron incorporarse, por razones diversas.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo supuso un nuevo hito normativo pues consideró a las enseñanzas artísticas como "enseñanzas de régimen especial", otorgó carácter de estudios superiores y estableció la equivalencia de los títulos superiores artísticos a los universitarios de Licenciado (en los casos de Música, Danza y Arte Dramático) o Diplomado (en los casos de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y Diseño).

Pero el reconocimiento de la capacidad investigadora de los centros superiores de EAS y la necesidad de fomentar programas de investigación vinculados a estas disciplinas, no vendrá hasta la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, sobre participación, evaluación y gobierno de los centros docentes.

La siguiente norma básica, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación las catalogó como "enseñanzas escolares de régimen especial" y no aportó nada significativo al proceso de transformación y desarrollo tan deseado por los centros y profesores de EAS, lo que sí parecía retomarse con la LOE.

Los hitos más recientes que han afianzado la consideración de estas enseñanzas como estudios superiores nos remiten a la Conferencia de

Ministros europeos de Educación Superior celebrada en Bergen en mayo de 2005, donde se adoptó un marco comprensivo de cualificaciones para el espacio europeo de educación superior y, posteriormente, a la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, que aconsejaba a los Estados la alineación de sus sistemas de cualificaciones. Nuestro país, implicado como otros muchos en el Proceso de Bolonia, creó ya en 2007 un Comité para la definición de ese marco propio, que concluyó con la publicación del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (en adelante, MECES), modificado posteriormente por el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE, ha dado una nueva redacción a los artículos 54.3, 55.3, 56.2, 57.3 y 57.4 para recuperar la denominación de título de Grado en EAS de Música, Danza, Arte dramático, Conservación y Restauración de bienes culturales o Artes plásticas y Diseño, en la especialidad que corresponda, y que será equivalente, a todos los efectos, al título universitario de Grado. Según una Circular informativa de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial de 4 de junio de 2021, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, entiende que el cambio de denominación de los referidos títulos resulta de aplicación inmediata tras la entrada en vigor de esa Ley y, al parecer, en el proyecto de real decreto en el que se trabaja, se incluye una disposición que establece que todos aquellos títulos de enseñanzas artísticas superiores referidos a estudios finalizados en el curso escolar 2020-2021 se expedirán con la denominación del título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores.

También esa última modificación de la LOE contiene una Disposición adicional novena según la cual, "en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno, previa consulta a las comunidades

autónomas, al Consejo Superior de Enseñanza Artísticas y oído el Consejo de Universidades, presentará una propuesta normativa para la regulación de las condiciones básicas para la organización de las enseñanzas artísticas superiores previstas en el artículo 58, además de las que se refieren a las titulaciones y requisitos del profesorado derivados de las condiciones de inserción de estas enseñanzas en el marco de educación superior”.

Actualmente, los centros de EAS autorizados pueden ofertar enseñanzas conducentes a títulos del Nivel 2 (Grado) y 3 (Máster) de MECES y, las Administraciones educativas, pueden fomentar convenios con las universidades para la organización de estudios de Nivel 4 (Doctorado).

Estas enseñanzas se ordenan en torno a los créditos ECTS (European Credits Transfer System), unidad de medida para la estructuración de los planes de estudio, teniendo en cuenta las horas de trabajo que un estudiante necesita para la superación de un crédito y que vienen a ser entre 25 y 30 horas por crédito, entre las que una parte es presencial (horas lectivas en aulas de centros docentes) y otra no. Este sistema es el que permite que los estudiantes puedan participar en programas internacionales de intercambio y que obtengan el reconocimiento académico de su titulación en el extranjero. Las enseñanzas se estructuran en cursos de 60 créditos siendo necesarios cuatro cursos para obtener el título de Grado (240 créditos en total) y uno o dos para los títulos de Máster (en función de que tengan 60 o 120 créditos). Otras características singulares, pero comunes con otros estudios superiores como los universitarios, son las prácticas curriculares que se ofrecen en sus planes de estudios y los trabajos finales que se han de defender y superar para obtener sus títulos, Trabajo de fin de Grado (TFG) o Trabajo de fin de Máster (TFM).

1.2. EAS Y CENTROS SUPERIORES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

La oferta de EAS en la Comunidad de Madrid es muy completa puesto que se imparten casi todas las enseñanzas en 6 centros públicos y 15 centros privados autorizados, 12 de los cuales están actualmente en funcionamiento.

Todos esos centros superiores reúnen los requisitos mínimos referidos a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor, instalaciones docentes y número de puestos escolares establecidos en el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Y cuentan, lógicamente, con la autorización administrativa correspondiente.

Los centros privados han sido autorizados mediante las Órdenes correspondientes del consejero competente en cada caso en EAS, conforme al Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas reguladas no universitarias. Cada centro privado está adscrito al público que imparte las mismas enseñanzas.

Esos 18 centros superiores son los siguientes:

ENSEÑANZA	TITULARIDAD	DENOMINACIÓN
Arte dramático	Pública	Real Escuela Superior de Arte Dramático
	Privada	Scaena
		SOM Academy
Conservación y Restauración de Bienes Culturales	Pública	Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales

Danza	Pública	Conservatorio Superior de Danza "María de Ávila"
	Privada	Instituto Superior de Danza "Alicia Alonso"
Diseño	Pública	Escuela Superior de Diseño
	Privada	Instituto Europeo de Diseño – IED Madrid
		Centro Superior de Diseño y Arte Digital
Música	Pública	Real Conservatorio Superior de Música de Madrid
		Escuela Superior de Canto
	Privada	Centro Superior de Enseñanza Musical "Katarina Gurska"
		Centro Superior de Enseñanza Musical "Progreso Musical"
		Escuela Superior de Música "Reina Sofía"
		Escuela Superior de Música "Nuestra Señora de Loreto"
		Centro Superior "Música creativa"
		Escuela Superior "Musical Arts"
		Escuela Superior de Música "Forum Musikae"

Tabla 1. Centros EAS en la Comunidad de Madrid. Curso 2021-2022. Elaboración propia

En todos estos 18 centros superiores se imparten enseñanzas conducentes a títulos oficiales de Grado en EAS; 5 de ellos tienen, además, homologados estudios de Máster en EAS y en un centro público hay suscritos dos convenios de colaboración para la impartición de programas de doctorado. En algunos centros privados se ofertan, además, estudios conducentes a otras titulaciones propias y/o dobles titulaciones que no son oficiales y que, por lo tanto, no están sujetas a normativa básica ni autonómica ni a la Inspección Educativa.

Los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a los títulos oficiales de Grado en EAS, en la especialidad que corresponda, que se imparten en centros superiores en la Comunidad de Madrid y que sí están

regulados por la normativa básica y autonómica se contienen en la siguiente tabla:

ENSEÑANZA	LOE	REAL DECRETO	DECRETO
Arte Dramático	Art. 55	Real Decreto 630/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.	Decreto 32/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático.
Música	Art. 54	Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.	Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música.
Danza	Art. 54	Real Decreto 632/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Danza establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.	Decreto 35/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Danza.
Diseño	Art. 57	Real Decreto 633/2010, de	Decreto 34/2011, de 2

		14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.	de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Diseño.
Conservación y Restauración de Bienes Culturales	Art. 56	Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.	Decreto 33/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Tabla 2. Contenidos básicos de las EAS y planes de estudios en la Comunidad de Madrid.

Elaboración propia.

En la Comunidad de Madrid no se han desarrollado ni implantado las siguientes EAS:

1. Las especialidades de Cerámica y Vidrio, reguladas en el artículo 57 y por el Real Decreto 634/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Artes Plásticas en las especialidades de Cerámica y Vidrio establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. La especialidad de Flamenco en las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, regulada por el Real Decreto 707/2011, de 20 de mayo, por el que se crea la especialidad de

Flamenco en las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música y se regula su contenido básico.

Junto con el título oficial de Grado en EAS y para facilitar la movilidad en el EEES, se expide el Suplemento Europeo al Título (SET) de las Enseñanzas Artísticas, conforme al Real Decreto 700/2019, de 29 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para fijar el formato, el contenido y el soporte documental del Suplemento Europeo al Título de las Enseñanzas Artísticas, vigente desde el 2 de enero de 2021.

Algunos de estos centros, tanto públicos como privados, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, han propuesto adoptar diferentes experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, calendario, horario, nuevos itinerarios formativos, etc., al amparo del Decreto 5/2014, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad de Madrid que permiten la obtención del título superior correspondientes, y de la Orden 1690-01/2015, de 3 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas que permiten la obtención del Título Superior de Enseñanzas Artísticas, en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Por el momento han sido autorizados 5 proyectos propios.

En algunos de esos centros superiores se imparten, además y como señalábamos antes, estudios conducentes a títulos oficiales de Máster en

EAS que han sido debidamente homologados por el Ministerio, conforme a lo indicado en la siguiente tabla:

MÁSTER	CENTRO	RESOLUCIONES U ÓRDENES MINISTERIALES DE HOMOLOGACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS
Máster en Enseñanzas Artísticas de Composición electroacústica y con nuevos medios	Centro de Enseñanzas Superiores de Música «Katarina Gurska» de Madrid	Resolución de 11 de abril de 2014 del Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte por el que se homologa el plan de estudios del título de Máster en Enseñanzas Artísticas de Composición electroacústica y con nuevos medios del Centro de Enseñanzas Superiores de Música «Katarina Gurska» de Madrid.
Máster en Enseñanzas Artísticas de Interpretación solista	Centro de Enseñanzas Superiores de Música «Katarina Gurska» de Madrid	Resolución de 11 de abril de 2014 del Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte por el que se homologa el plan de estudios del título de Máster en Enseñanzas Artísticas de Interpretación solista del Centro de Enseñanzas Superiores de Música «Katarina Gurska» de Madrid.
Máster en Enseñanzas Artísticas de Composición para medios audiovisuales	Centro de Enseñanzas Superiores de Música «Katarina Gurska» de Madrid	Resolución de 11 de abril de 2014 del Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte por el que se homologa el plan de estudios del título de Máster en Enseñanzas Artísticas de Composición para medios audiovisuales del Centro de Enseñanzas Superiores de Música «Katarina Gurska» de Madrid.
Máster en Conservación y Restauración de	Escuela Superior de Conservación y Restauración	Orden ECD/874/2016, de 7 de abril, por la que se homologa el plan de estudios del título de Máster en Enseñanzas Artísticas

Bienes Culturales en Europa	de Bienes Culturales de Madrid	en Conservación y Restauración de Bienes Culturales en Europa de la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Madrid.
Máster en Enseñanzas Artísticas en Diseño de Espacios Comerciales	Escuela Superior de Diseño de Madrid	Orden ECD/876/2016, de 7 de abril, por la que se homologa el plan de estudios del título de Máster en Enseñanzas Artísticas en Diseño de Espacios Comerciales de la Escuela Superior de Diseño de Madrid.
Máster en Enseñanzas Artísticas en Diseño Interactivo	Escuela Superior de Diseño de Madrid	Orden ECD/879/2016, de 7 de abril, por la que se homologa el plan de estudios del título de Máster en Enseñanzas Artísticas en Diseño Interactivo de la Escuela Superior de Diseño de Madrid.
Máster en Enseñanzas Artísticas de Dirección Sinfónica, Instrumental y Vocal	Centro de Enseñanzas Superiores de Música «Katarina Gurska» de Madrid	Orden ECD/589/2017, de 6 de junio, por la que se homologa el plan de estudios del Título de Máster en Enseñanzas Artísticas de Dirección Sinfónica, Instrumental y Vocal del Centro de Enseñanzas Superiores de Música «Katarina Gurska» de Madrid.
Máster en Enseñanzas Artísticas de Interpretación Musical	Escuela Superior de Música «Reina Sofía» de Madrid	Orden ECD/590/2017, de 6 de junio, por la que se homologa el plan de estudios del Título de Máster en Enseñanzas Artísticas de Interpretación Musical del Centro de Enseñanzas Superiores de Música «Escuela Superior de Música Reina Sofía» de Madrid.
Máster en Enseñanzas Artísticas en Interpretación Solista de	Centro de Enseñanzas Superiores de Música «Katarina	Orden ECD/591/2017, de 6 de junio, por la que se homologa el plan de estudios del Título de Máster en Enseñanzas Artísticas en Interpretación Solista de Música Española moderna y contemporánea del

Música Española moderna y contemporánea	Gurska» de Madrid	Centro de Enseñanzas Superiores de Música «Katarina Gurska» de Madrid.
Máster en Enseñanzas Artísticas de Pianista Acompañante y Repertorista	Real Conservatorio Superior de Música de Madrid	Orden EFP/1193/2018, de 29 de octubre, por la que se homologa el plan de estudios del título de Máster en Enseñanzas Artísticas de Pianista Acompañante y Repertorista del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.
Máster en Enseñanzas Artísticas en Interpretación e Investigación Performativa de Música Española	Real Conservatorio Superior de Música de Madrid	Orden EFP/1194/2018, de 29 de octubre, por la que se homologa el plan de estudios del título de Máster en Enseñanzas Artísticas en Interpretación e Investigación Performativa de Música Española del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.
Máster en Enseñanzas Artísticas en Nuevas Tecnologías de la Música Actual: Creación e Interpretación	Real Conservatorio Superior de Música de Madrid	Orden EFP/1195/2018, de 29 de octubre, por la que se homologa el plan de estudios del título de Máster en Enseñanzas Artísticas en Nuevas Tecnologías de la Música Actual: Creación e Interpretación del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

Tabla 3. Másteres en EAS homologados en la Comunidad de Madrid. Elaboración propia.

En todos los centros se ofertan, además, asignaturas optativas, tanto en Grado como en Máster, con un mínimo de 3 créditos y un máximo de 6 créditos cada una de ellas, que son propuestas por los propios centros y autorizadas por la Dirección General competente, conforme a la Resolución

de 27 de abril de 2018, de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, por la que se aprueban instrucciones para la autorización, impartición y matriculación de las asignaturas optativas de los títulos superiores y másteres de enseñanzas artísticas superiores, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como la consignación de las asignaturas optativas en los expedientes académicos.

Los dos convenios de colaboración con las universidades que la Comunidad de Madrid ha firmado son los siguientes:

- Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Universidad Politécnica de Madrid para el diseño, elaboración e implementación de un programa de doctorado en Tecnologías musicales, firmado el 26 de abril de 2018.
- Convenio entre la Universidad Complutense de Madrid y la Comunidad de Madrid, a través del Real Conservatorio Superior de Música, para la participación de este último en la línea de investigación denominada "Investigación musical" enmarcada dentro del programa de doctorado interuniversitario en Musicología de la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad de Valladolid y la Universidad de la Rioja, firmado el 4 de noviembre de 2019.

El alumnado en estas enseñanzas no para de aumentar y, en los centros públicos no pueden ofertarse más vacantes, dadas las reducidas ratios establecidas en ellas por su eminente carácter práctico, y las instalaciones de los propios centros. Los alumnos matriculados durante el presente curso académico en los 6 centros públicos son los siguientes:

CENTRO	GRADO	MÁSTER	TOTAL
Conservatorio Superior de Danza "María de Ávila"	260	0	260

Escuela Superior de Canto	134	0	134
Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales	162	15	177
Escuela Superior de Diseño	668	38	706
Real Escuela Superior de Arte Dramático	396	0	396
Real Conservatorio Superior de Música	594	51	645
TOTALES	2214	134	2348

Tabla 4. Número de alumnos matriculados en centros públicos EAS. Curso 2021-2022.

Elaboración propia.

A esos números hay que sumar otros 2318 alumnos (2297 de Grado y otros 104 de Máster) que cursan sus estudios en los distintos centros privados autorizados en nuestra comunidad autónoma. Lo que hace un total de 4726 alumnos de enseñanzas oficiales.

Como venimos señalando, no hay normativa propia que regule la singular organización y funcionamiento de estos centros y la Dirección General competente tiene que publicar unas instrucciones sobre cuestiones que deberían tener otro rango de ley como, por ejemplo, acerca de los órganos de gobierno y de coordinación docente, horarios de profesores, evaluación del alumnado, matrícula, permanencia, promoción, reconocimiento de créditos, etc. Es necesario y urgente dotar a los centros, al menos, de un reglamento orgánico propio puesto que, con carácter supletorio, se está aplicando aún el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, pues su disposición adicional primera dictaba que sería de aplicación en los centros que impartían enseñanzas LOGSE. Con la misma necesidad y urgencia habría que acometer otras regulaciones como la evaluación del alumnado para adecuarla a la enseñanza superior, el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de estas enseñanzas, la organización de las prácticas externas, etc.

Otra reivindicación constante del profesorado de estos centros es el reconocimiento de su particularidad como profesores que están impartiendo docencia superior y profesional de las artes que no pueden, ni deben, ni quieren renunciar a tener una carrera profesional a la par que la docente e investigadora. Actualmente, el profesorado de los centros públicos es funcionariado que pertenece a los cuerpos docentes de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, del mismo nivel y complemento de destino que los cuerpos docentes de educación secundaria. Su acceso se atiene al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes al que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, y manteniendo la salvedad señalada en el punto 3 de su disposición transitoria primera: en tanto no se regule para estas enseñanzas la formación establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda diferida la exigencia de esta formación pedagógica y didáctica a los aspirantes a ingreso en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. Cuentan, además, con profesores especialistas en algunas asignaturas, períodos o temática, que son profesionales en activo de reconocido prestigio en esos campos de conocimiento, no necesariamente titulados, que aportan la experiencia del mundo laboral y artístico, aspecto fundamental en estas enseñanzas para que los estudiantes consigan una inserción profesional dentro de un mercado laboral en permanente cambio como lo es cualquier actividad que cuente con la creación y la investigación como valores fundamentales.

Probablemente, en esa nueva regulación que anunció la LOMLOE se puedan tener en cuenta esas aspiraciones de pertenecer a un cuerpo docente diferenciado del de otras enseñanzas artísticas profesionales, con competencia investigadora y complementos económicos adecuados a sus puestos de trabajo en centros en los que se imparte educación superior.

2. LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE ESTAS EAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Hasta el curso 2010-2011, los centros de EAS en la Comunidad de Madrid eran competencia de las dos Direcciones de Área Territoriales (DAT) y de sus Servicios Territoriales de Inspección Educativa donde se ubicaban esos centros: la mayoría de ellos pertenecía a la DAT Madrid-Capital y uno de ellos, con sede en Fuenlabrada, pertenecía a la DAT Madrid-Sur. Ello hacía que fueran varios los inspectores que tenían asignados algunos de estos centros en sus lotes.

En el curso 2011-2012, la Consejería de Educación decidió adscribir un único inspector, de la plantilla del Servicio de Inspección Educativa de la DAT Madrid-Capital, directamente a la Dirección General competente en EAS, fuera de los 5 Servicios Territoriales, para que pudiera ser la referencia de todos estos centros superiores de enseñanzas artísticas dando mayor eficacia, eficiencia, unidad y coherencia a las actuaciones que se llevaran a cabo en ellos.

El Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid y la Orden 732/2021, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se desarrolla ese Decreto, atendiendo al principio de especialización en los distintos niveles educativos, ha seguido considerando conveniente la adscripción de un inspector a las EAS, en la misma sede en la que se ubica la Dirección General competente en estas enseñanzas, actualmente denominada

Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, adscrita a la Viceconsejería de Universidades, Ciencia e Innovación, según el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

Hay, por tanto, en esta inspección una múltiple dependencia, orgánica de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores y de la DAT Madrid-Capital; y funcional de la Viceconsejería de Universidades, Ciencia e Innovación y de la Subdirección General de Inspección Educativa, como el resto de los inspectores de Educación de la Comunidad de Madrid.

Esa pluri-dependencia, como la de los propios centros superiores de EAS, no siempre es fácil de gestionar ya que los centros públicos no tienen capacidad jurídica para gestionar sus recursos materiales, humanos ni económicos de manera autónoma. Por poner un ejemplo, la ordenación académica de las enseñanzas y de todos los centros compete a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, la gestión económica de los centros públicos corresponde a la DAT Madrid-Capital y el personal docente y no docente, también de los centros públicos, depende de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

Pero, a la vez, la inspección adscrita a estas enseñanzas goza de mucha autonomía, con sus ventajas y sus inconvenientes. En primer lugar, no está completamente sujeta a la Resolución de 17 de agosto de 2021, de la Viceconsejería de Organización Educativa por la que se aprueba el Plan General Plurianual de Actuación de la Inspección Educativa que articula un plan de una duración de cuatro cursos escolares, con cuatro actuaciones habituales de mayor relevancia que se llevarán a cabo durante los cuatro

cursos de vigencia del Plan y que se centran en elementos esenciales para el funcionamiento del sistema educativo: la convivencia, la atención a la diversidad, el funcionamiento de los centros y la función directiva. Tampoco lo está a la Resolución de 30 de agosto de 2021, de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se aprueba el Plan Anual de Actuación de la Inspección Educativa para el curso 2021-2022. La razón de ello es que, como señala el Decreto 61/2019, de 9 de julio, y el artículo 26 de la Orden 732/2021, de 24 de marzo, que lo desarrolla, los planes generales plurianuales y los planes anuales de actuación deben ser concretados por los cinco servicios territoriales de Inspección Educativa en planes territoriales, elaborados por la jefatura de cada servicio territorial, informados por el Consejo Territorial de Inspección Educativa y aprobados por los respectivos titulares de las cinco DAT (Madrid-Capital, Madrid-Norte, Madrid-Sur, Madrid-Este y Madrid-Oeste), y la Inspección Educativa adscrita a las enseñanzas artísticas superiores no realiza sus actuaciones para ninguno de esos servicios territoriales.

La Inspección Educativa de estos centros concreta su propio plan de actuación siguiendo esas directrices del plan plurianual y anual de la Inspección Educativa, pero, sobre todo, y en el presente curso académico, de las Instrucciones de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores por las que se regula la organización y funcionamiento del curso 2021-2022 en los centros superiores de enseñanzas artísticas en la Comunidad de Madrid. De él rinde cuentas a la actual Jefa del Área de Enseñanzas Artísticas Superiores, de esa Dirección General, y directamente al Subdirector General de Inspección Educativa.

Siguiendo el art. 22 de la Orden 732/2021, de 24 de marzo, los tipos de actuaciones que esta inspección adscrita a las EAS realiza pueden ser habituales, habituales de mayor relevancia, de atención preferente, extraordinarias e incidentales.

2.1. ACTUACIONES HABITUALES

Estas actuaciones se realizan de modo usual y reiterado y responden a procesos cíclicos y previsibles de todo curso académico y son comunes al resto de enseñanzas no universitarias del sistema educativo.

Generalmente, no se desarrollan de forma censal en todos los centros sino muestral, de acuerdo con las instrucciones que dicta la Dirección General competente y/o de la Subdirección General de Inspección Educativa para la ejecución de las mismas, pero también pueden efectuarse por decisión propia del inspector, ante la detección de deficiencias en algún centro o por necesidades de asesoramiento de este.

Los campos de actuación en las que se articulan estas actuaciones son los siguientes:

2.1.1 SUPERVISIÓN DE CENTROS DE EAS

- Supervisión de la documentación administrativa.
- Supervisión de aspectos organizativos.
- Supervisión de planes y programas institucionales.
- Supervisión de los servicios.
- Supervisión y asesoramiento de los órganos colegiados y de coordinación docente.
- Supervisión e intervenciones con la dirección.
- Supervisión de la atención a la diversidad.
- Supervisión del proceso de enseñanza y aprendizaje en las aulas.
- Supervisión y asesoramiento en el proceso de evaluación de los alumnos. En este tipo de actuaciones hay que destacar que, al no haber un sistema informático de gestión integrado común a todos los centros, públicos y privados, se detectan muchas deficiencias en

los expedientes académicos oficiales de alumnos que hay que subsanar continuamente.

- Supervisión del cumplimiento de las obligaciones laborales, en el caso de los centros públicos.
- Supervisión de la titulación del personal docente, en el caso de los centros privados.
- Supervisión de la programación general anual y memoria anual de todos los centros.
- Supervisión de procesos de evaluación interna de los centros.
- Supervisión de la fase de prácticas del procedimiento selectivo del profesorado en centros públicos.

2.1.2. INFORMACIÓN, APOYO Y COLABORACIÓN CON ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

Destacamos aquí, entre las más significativas y propias de esta inspección adscrita a las EAS, las siguientes:

- Participación en los procedimientos de acceso a las enseñanzas y admisión a los centros, regulados por la Orden 2369/2011, de 10 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula, para la Comunidad de Madrid, la prueba específica de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y por la Orden 2221/2011, de 1 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores de quienes no reúnan los requisitos académicos establecidos en el artículo 12 de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Participación en la evaluación del profesorado de centros públicos.
- Participación en procedimientos de selección y evaluación de los directores de los centros públicos.

2.1.3. ATENCIÓN, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- Asesoramiento a profesores, y alumnos, con especial dedicación a los casos de conflictos y acoso laboral.
- Atención a los miembros de la comunidad educativa en la sede de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, actualmente ubicada en el Paseo de Recoletos, n.º 14, de Madrid.
- Atención a quejas y reclamaciones.

2.2. ACTUACIONES HABITUALES DE MAYOR RELEVANCIA

Se denominan así, conforme al artículo 22 de la Orden 732/2021, de 24 de marzo, a las actuaciones habituales cuya incidencia en los centros docentes exigen una especial consideración dentro de los planes de actuación.

Para este curso 2021-2022, de entre las actuaciones habituales de mayor relevancia establecidas, esta inspección realizará la supervisión de la organización, las enseñanzas y los resultados de los centros públicos. Para ello se ha adscrito a un equipo de ámbito específico formado por 12 inspectores de los cinco Servicios Territoriales que supervisan centros que imparten enseñanzas de régimen especial y, más en concreto en este curso, enseñanzas de idiomas y conservatorios de música y danza.

Este equipo se reúne de manera telemática y periódica, generalmente una vez al mes, la tarde de los lunes, día de obligada permanencia en todos los Servicios de Inspección de nuestra Comunidad Autónoma. En este primer cuatrimestre se han elaborado dos protocolos: uno para la supervisión de horarios y otro para la supervisión de la programación general anual (PGA). Esta inspección ha aportado al equipo protocolos

específicos para hacer la supervisión de horarios y PGA en los centros de EAS de su lote.

2.3. ACTUACIONES DE ATENCIÓN PREFERENTE

Estas actuaciones responden a los objetivos y líneas prioritarias de la consejería con competencias en materia de educación y son planificadas por la Subdirección General de Inspección Educativa.

Para el curso académico 2021-2022, las actuaciones de atención preferente que ha de realizar esta inspección son las siguientes:

- Supervisión de la fase de prácticas del profesorado seleccionado por el último procedimiento convocado en la Comunidad de Madrid. En este curso hay 12 funcionarios en prácticas, en 4 centros públicos. La actuación se desarrollará a lo largo de todo el curso.
- Supervisión de los planes de contingencia previstos en la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa por la que se dictan instrucciones sobre medidas organizativas y de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2021-2022. Esta actuación se ha aplicado con carácter censal, con un protocolo elaborado al efecto y se ha desarrollado a lo largo del primer trimestre del curso.

2.4. ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS

Además de esas actuaciones, es muy común la realización de trabajos de carácter extraordinario, a requerimiento de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, como el de asesorar en la redacción de borradores sobre diversas normativas, consultas a otras unidades administrativas, formación de grupos de trabajo con directores de centros públicos, etc.

La razón de haber una Inspección educativa adscrita a estas enseñanzas y a esta Dirección General concreta obedece, sin duda, a este tipo de actuaciones de estrecha colaboración con la Administración educativa para intentar dar adecuada respuesta a las singularidades o excepciones de este tipo de enseñanzas, de centros, de profesores y de estudiantes. Porque son las comunidades autónomas las que gestionan estas enseñanzas, definen y concretan los niveles de autonomía pedagógica y de gestión de los centros.

2.5. ACTUACIONES INCIDENTALES

Esta Inspección, como cualquier otra, "también interviene en multitud de situaciones y tareas, de carácter incidental y de difícil, si no imposible, previsión que se caracterizan por su urgencia e inmediatez, bien para la emisión de informes requeridos por la norma, para la supervisión del correcto funcionamiento de los centros docentes, o bien derivadas de colaboraciones o apoyos a las gestiones de la Dirección de Área Territorial correspondiente", conforme a lo establecido en el apartado 4.6 del Anexo de la Resolución de 30 de agosto de 2021 por la que se aprobaba el Plan Anual de Actuación de la Inspección Educativa para el curso 2021-2022.

Actuaciones incidentales se han desarrollado, por ejemplo, para informar sobre solicitudes de profesores especialistas en centros públicos, sobre la evaluación del desempeño para la prolongación de la permanencia en el servicio activo, sobre las necesidades de personal no docente y sobre gastos posiblemente no autorizados.

CONCLUSIONES

La Comunidad de Madrid, a través de la adscripción de un inspector de Educación a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, quiere dar una respuesta eficaz a la calidad que caracteriza a estas enseñanzas impartidas en centros superiores, cuya organización y funcionamiento tienen que adecuarse a un escenario singular y muy específico que genera un rico e intenso debate en la comunidad de educación superior.

Pero esta inspección no es ni fácil ni cómoda porque, entendiendo que no hay un marco jurídico apropiado para las EAS, tampoco puede olvidar la inspección que debe ser garante de la ley vigente, con la flexibilidad, especificidad y adaptaciones que puedan permitirse, impulsando los cambios que puedan ser positivos para el sector; pero, también, reivindicando que el marco normativo garantiza su valor propio, sin complejos de superioridad porque son enseñanzas superiores y no secundaria, ni de inferioridad, porque no son enseñanzas universitarias sino equivalentes.

Muchas veces las demandas de los miembros de estas comunidades educativas exceden las competencias de la Inspección Educativa, y aún de la administración educativa de una comunidad autónoma, puesto que son competencias exclusivas del Estado, como las referidas a las titulaciones oficiales, las incompatibilidades, la posibilidad de impartir estudios de doctorado, la creación de cuerpos docentes específicos, el reconocimiento y la legitimación de las EAS, la plena integración de educación superior, la autonomía de los centros para operar académicamente en clave universitaria, los derechos de un alumnado que cursa estudios equivalentes a los universitarios de grado pero sin la condición de alumnado universitario, etc.

El debate sobre el desarrollo legal incompleto de estas enseñanzas, la inadecuada ordenación académica y sus posibles vías de solución sigue abierto, y en los claustros y asociaciones de profesores de EAS no hay unanimidad sobre las mejores y/o viables soluciones, ni si hay una sola y única para todas las enseñanzas y todos los centros. Algunos apoyan la incorporación al sistema universitario (Embido, 1997; Pliego, 2012; Vieites, 2020), con fórmulas alternativas varias como convenios de colaboración, institutos universitarios adscritos, otras facultades, Institutos Superiores de Enseñanzas Artísticas, la creación de una Universidad de las Artes, etc. Otros, sin embargo, defienden la creación de un "ecosistema propio" (Font, 2004) en clave universitaria (con las ventajas de autonomía, jornada laboral, salarios del profesorado) pero ajeno a las exigencias de la norma universitaria. Pero hay también planteamientos de lo que se denomina la "tercera vía" (Pastor García, 2015; Zaldivar, 2015), buscando, por ejemplo, colaboraciones y mecenazgos privados que apoyen también a la enseñanza pública.

Sean como fueren los retos de la legislación vigente, a día de hoy, las facultades de inspección y vigilancia de los poderes públicos operan sobre las enseñanzas artísticas superiores de forma semejante a como sucede con el resto de enseñanzas no universitarias, con las debidas atenciones a determinadas singularidades propias y exclusivas de estas enseñanzas, no fácilmente asimilables a otras del sistema educativo, por sus peculiares perspectivas curriculares y organizativas, y, como siempre, para velar por el derecho a la educación del alumnado, razón primera y última de la existencia de los centros educativos, sean del nivel que sean.

REFERENCIAS

- Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas reguladas no

universitarias. (2010). Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 23 de abril de 2010.

http://www.madrid.org/wleg_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtm&nmnorma=6408

- Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid. (2019). Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. 166, de 15 de julio de 2019. http://www.madrid.org/wleg_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtm&nmnorma=10822
- Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. (2021). Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. 275, de 18 de noviembre de 2021. http://www.madrid.org/wleg_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtm&nmnorma=12371
- Embid Irujo, A. (1997). Informe sobre la conveniencia de promulgar una Ley Orgánica Reguladora de la Organización en Régimen de Autonomía de las Enseñanzas Artísticas Superiores en España. Madrid.
- Font, J. (2004). "Por un espacio autónomo de la Universidad". Diario El País de 26 de julio de 2004.
- Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857. (1857). Gaceta de Madrid. 1710, de 10 de septiembre de 1857. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1857/1710/A00001-00003.pdf>
- Ley 14/1970, General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa. (1970). Boletín Oficial del Estado. 187, de 6 de agosto de 1970. <https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1970-852>

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (1990). Boletín Oficial del Estado. 238, de 4 de octubre de 1990. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1990/10/03/1>
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Boletín Oficial del Estado. (2002). Boletín Oficial del Estado. 307, de 24 de diciembre de 2002. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2002/12/23/10>
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (2006). Boletín Oficial del Estado. (2006). Boletín Oficial del Estado. 106, de 4 de mayo de 2006. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-7899-consolidado.pdf>
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (2020). Boletín Oficial del Estado. 340, de 30 de diciembre de 2020. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2020/12/29/3/dof/spa/pdf>
- Orden 732/2021, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se desarrolla el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid. (2021). Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. 82, de 7 de abril de 2021. http://www.madrid.org/wleg_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtm&nmnorma=11950
- Pastor García, V. (2015). Estudios y análisis de los posibles modelos de gestión y organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en España. *Artseduca*, 11, 46-71.
- Pliego de Andrés, V. (2014). "Oportunidad y conveniencia de integrar las enseñanzas artísticas superiores en la universidad". *Revista Danzaratte*, n.º 8, 104-119.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas

especialidades en los cuerpos docentes al que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria séptima de la citada ley. Boletín Oficial del Estado. 53, de 2 de marzo de 2007.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/02/23/276/con>

- Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la LOE. (2009). Boletín Oficial del Estado. 259, de 27 de octubre de 2009. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-17005>
- Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (2010). Boletín Oficial del Estado. 86, de 9 de abril de 2010. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-5662-consolidado.pdf>
- Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. (2011). Boletín Oficial de Estado. 185, de 3 de agosto de 2011. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-13317-consolidado.pdf>
- Varios (2010). Las Enseñanzas Artísticas Superiores en el Espacio Europeo de Educación Superior. Ministerio de Educación del Gobierno de España. Secretaría General de Educación.
- Varios (2010). Informe anual sobre el estado y situación de las Enseñanzas Artísticas. Ministerio de Educación del Gobierno de España. Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas.
- Varios (2012). "Las Enseñanzas Artísticas Superiores en el Espacio Europeo de Educación Superior: situación y perspectivas". Jornadas de trabajo de ACESEA. Valencia, 1-2 de junio de 2012.

- Vieites, M.F. (2020). "Las enseñanzas artísticas superiores en la ordenación educativa en España. Una visión crítica". *Foro de Educación*, 18 (1), 209-232.
- Zaldívar, A. (2015). "Nulla aesthetica sine ethica: los retos de una nueva, solidaria y colaborativa formación artística superior". *Revista Internacional de Educación Musical*, 3, 56-67.